



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0391-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción VI Bis al artículo 3 y un artículo 73 Bis de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Sin partido.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS.

Incorporar en la salubridad general, la prevención, atención y postvención del suicidio. Prever el Programa Nacional de Prevención, Atención y Postvención del suicidio, a través de la Secretaría de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Consejo de Salubridad General.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar, Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. a XXVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 3 y un artículo 73 Bis a la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 3º.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VI Bis. La prevención, atención y postvención del suicidio, a través del Programa Nacional de Prevención, Atención y Postvención del suicidio, a cargo de la Secretaría de Salud.</b></p> <p>VII. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 73 Bis.-</b> La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa Nacional de Prevención, Atención y Postvención del suicidio que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. Formulación y desarrollo de acciones y estrategias con</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>participación interinstitucional orientados a la prevención, atención, prevención de reincidencia, rehabilitación, a la postvención y erradicación del suicidio tomando en consideración tanto la salud mental como la salud física;</p> <p>II. Educación y sensibilización sobre el suicidio, dirigida especialmente a la población considerada de alto riesgo, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;</p> <p>III. Capacitación del personal encargado de atender a la población con ideación suicida;</p> <p>IV. Fomento de actividades recreativas que coadyuven en la lucha contra la ideación suicida, especialmente en la población considerada de alto riesgo;</p> <p>V. Promoción de servicios de prevención, detección temprana, atención, prevención de reincidencia, rehabilitación y postvención del suicidio.</p> <p>VI. Existirá un sistema de registro con información estadística respecto del número de suicidios consumados, así como de los intentos de suicidio.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**Segundo.** Se realizará un informe especializado que revele la situación en la que se encuentra nuestro país en el tema, así como las principales causas que originan las conductas suicidas y el grupo poblacional que se encuentra en mayor riesgo.

**Tercero.** La Secretaría de Salud, realizará en el plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones correspondientes a su normativa interna a fin de dar aplicabilidad al presente decreto.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Salud, por lo que no requerirá de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.